

# MUJERES AFRODESCENDIENTES EN TRIBUNALES DEL PERÚ COLONIAL

*Por Yobani Gonzales Jauregui (Perú).*

Las mujeres esclavizadas durante el periodo colonial tuvieron un rol activo en la conformación de la familia esclavizada, ya sea desde su rol de esposa, madre o trabajadora. Su espacio no solo se redujo a la esfera doméstica, sino que también participó activamente en demandas judiciales, en el trabajo a jornal, doméstico, entre otros. Rastrear sus huellas no siempre es tarea fácil, como afirma Giovanni Levi:

[...] hay más documentos para los ricos de que para pobres; hay más situaciones de decisión de que acción; hay más de hombres que de mujeres y debemos buscar un equilibrio, principalmente cuando intentamos hacer la historia de los no documentados” (Oliveira 2017:14).

Estos personajes, muchas veces no documentados, son quienes llaman nuestra atención, principalmente las mujeres de estratos sociales considerados excluidos, nos interesan sus vidas cotidianas marcadas no solo por la violencia sino también por los afectos, por las diversas formas de convivencia, es decir, una historia de los hechos humanos. Nuestros personajes son tres mujeres afrodescendientes, que vivieron en la ciudad de Lima, dos de ellas, Melchora de la Cueva y Francisca Bran el siglo XVII y Paula Molina en el siglo XVIII.

Hemos podido conocer como defendían a sus familias en los tribunales coloniales, así como, replicaban acusaciones en su contra. Si bien no son las únicas mujeres que recurrieron a los tribunales o fueron enjuiciadas, sus experiencias son parte de la historia de la población afroperuana y sus historias merecen ser rescatadas del baúl de la memoria

para demostrarnos que desde finales del siglo XVI la población afrodescendiente recurrió a los tribunales con relativo éxito.

Esto nos demuestra que el derecho colonial no fue un campo rígido e impenetrable para las mujeres y hombres esclavizados o libres, fue un espacio de conflicto discursivo, donde se medían diversos poderes, a través de guerras microscópicas. Los argumentos de un demandante son reconvertidos por las partes contrarias y usadas satisfactoriamente. Se produce lo que Fernando de Trazegnies (1989), ha definido como dialéctica judicial y también se amplía el conocimiento de lo jurídico.

Estos usos de lo jurídico como espacio de conflicto, donde la autoridad del amo era cuestionada, ya la hemos estudiado en anteriores oportunidades (Gonzales 2010, 2013, 2016), lo que nos proponemos en este trabajo es conocer la historia de tres mujeres afrodescendientes: Melchora, Francisca y Paula. La historia de Melchora de la Cueva, transcurre en Lima entre 1627, ella demanda a la madre superiora de un convento, porque impide que su hija Agustina de cinco años, sea sirvienta de las hijas de su examo. La segunda historia, nos lleva a Francisca Bran, que en 1621 enjuicia a la dueña de su esposo Pedro Bran, por llevarlo a la ciudad de Arica, desconociendo que son casados. En nuestra última historia, tenemos a Paula Molina, soltera, también conocida como La Pan y Queso, que fue acusada en 1766 de supersticiosa, embustera y jactanciosa por el Tribunal del Santo Oficio.

### **1) Melchora de la Cueva: amor de madre**

En 1627 en la ciudad de Lima, Melchora de la Cueva, presentó una demanda en contra de la madre superiora del convento de la Concepción, Bernardina del Castillo, por impedir que su hija Agustina fuese reconocida como persona libre. Ellos fueron liberados por el capitán Francisco de la Cueva, quien en su testamento otorgó libertad a madre e hija. El examo de Melchora y Agustina no solo fue generoso al liberarlas, sino que se preocupó del futuro de Agustina, disponiendo que entrase al convento en calidad de sirvienta donde se encontraban sus dos hijas.

En caso de existir algún imprevisto, había dejado un dinero para que se pague una dote o lo que fuese necesario de sus bienes para que la mulata Agustina entrara en el servicio de sus hijas. Sin embargo, la madre superiora se niega rotundamente. Para ella, la niña debe servir a todas las personas en el convento, sin exclusividad, lo cual enfurece a Melchora, que decide denunciar a Bernardina del Castillo, por no reconocer la categoría de mujer libre de su hija. Además, pide que se permita su ingreso como donada al monasterio.

Esta disputa encierra más que el reconocimiento de una libertad testamentaria, nos revela cómo se establecían algunas relaciones entre los amos y sus esclavizados. Por ejemplo, al iniciar la demanda, Melchora era llamada como criolla, no utilizaba el apellido de su amo y posteriormente comienza a usarlo. Un hecho muy común en el periodo colonial pero que en este caso, creemos que cambiarlo en pleno proceso judicial buscaba fortalecer ante los jueces la vinculación que tuvo con su examo. Pero el tema más importante, era que Agustina sea mulata, eso revela que Francisco de la Cueva era el padre y que la libertad que otorgó a madre e hija era parte de su deber moral, por eso dispuso que la niña fuese entregada en calidad de donada al monasterio, curiosamente donde ya viven sus dos hijas legítimas.

Tenemos un amo que intenta expiar sus culpas liberando a su concubina y a la hija de ambos, aunque el documento no revele la filiación paternal. Este hecho era muy común en el periodo colonial, el hombre español teniendo hijos ilegítimos con sus esclavizadas y para remediar sus culpas por no poder legitimarlos, le otorgaban la libertad. Lo que si logra llamar nuestra atención era el disponer de sus bienes materiales para conseguir que Agustina ingresara al monasterio. Melchora de la Cueva insiste ante el Tribunal Eclesiástico que se debe respetar la voluntad del testamentario, inclusive solicita al Tribunal que se presente el testamento, siendo el escribano Joan de Valenzuela, quien lo presenta y confirma lo dicho por Melchora:

Primeramente dixo que por quanto por clausula de su testamento mando que una negra nomvrada melchora criolla sirva a sus hijas

sierto tiempo y después que debiere agora es su voluntad quel tiempo que a de servir sea un año y despues del que (obtendrá) libertad. Yten quiere y es su voluntad que Agustina mulata de tres años hija de la dicha melchora que nasio en su casa entre en el convento de nuestra señora de la concepción donde están sus hijas del dicho capitán para que sirva toda su vida a las dichas sus hijas y al convento sin que pueda ser vendida y si no la quisieren rescevir por sirvienta quiere y es su voluntad entre por donada y se pague su dote y alimentos y los demás que fuere necesario de los bienes del dicho capitán. Y con estas condiciones y declaraciones otorga este codicilo y en lo ques contrario a su testamento le revoca.<sup>1</sup>

Melchora tiene su objetivo claro: no permitir que su hija sea considerada esclavizada y que sea aceptada como donada. Para ese fin, señala que puede otorgar un depósito para los gastos de su hija. Es decir, esta mujer no solo litigaba, sino que tenía recursos económicos para solventar el ingreso de su hija. Melchora, al parecer se transformó en una mujer libre y con cierta solvencia económica que fue heredada por su examo y conviviente, aunque los hechos no eran favorables en el juicio, porque la madre superiora cuestionó lo dicho por el escribano y afirmó que:

La dicha mulata es sirvienta y esclava deste convento y de las hijas de don Francisco de la cueva difunto como consta del codicillo del dicho difunto presentado en esta causa en cuia conformidad se pidió licencia al señor Arcedano para que se pudiese recevir por sirvienta y por un auto en que mando que entrase en la clausura del dicho monasterio a servir a la comunidad y en particular a las hijas del dicho don Francisco por todos los días de su vida y después dellos sea y quede por esclava del dicho convento y asi

---

<sup>1</sup>A. A. L. Sección. Causas de negros. Leg. V, exp. 27. Año. 1627.

esta en posesion este convento de la dicha esclava y esta puesto en execucion el primer motivo y asi no ay necesidad de venir al segundo de que la recivan por donada supuesto que esto a mi padecer en defeto que no entrase por sirvienta y de qualquiera suerte repugna a la voluntad del dicho don Francisco que la dicha mulata salga deste monasterio y asi no tiene derecho su madre a cada de lo que pide atento a lo qual.<sup>2</sup>

La abadesa, ha interpretado antojadizamente las disposiciones de Francisco de la Cueva, ella afirma, que no se debe tomar en cuenta la demanda de Melchora, ya que Agustina se encuentra sirviendo a las hijas de Francisco y que lo hace en calidad de esclava y no de donada. Señalando que no se puede contradecir la voluntad del testador, por lo cual se niega a aceptar el dominio de Agustina.

En una declaración posterior, la madre superiora afirma que Agustina ingresó al monasterio por disposición de su padre, Francisco de la Cueva. Este punto no es desmentido en ninguna declaración posterior, confirmando que la generosidad del amo era en realidad una obligación con su hija y la madre de la misma. Aun así, este reconocimiento de la paternidad de Francisco no cambia la opinión de la abadesa. Para ella, la hija de Melchora, era esclava y la voluntad ha sido que siga conservando tal condición. Por lo tanto, no solo sirve a sus nuevas señoras, sino que está al servicio de todo el monasterio.

Evidentemente estos hechos causan la molestia de Melchora, quien aduce que su hija, no era esclava sino sirvienta. Sin embargo, el Tribunal el 2 de marzo de 1627, decidió que luego de contrastar los argumentos de la abadesa y el codicilo de Francisco de la Cueva la "dicha Agustina mulata entre en la clausula del dicho monasterio a servir a la comunidad y en particular a las hijas del dicho capitán monjas del dicho monasterio todos los días de su vida después dellos sea y quede por esclava del dicho convento y no de otra

---

<sup>2</sup> Ídem.

manera”.<sup>3</sup> Sin lugar a duda, este fallo, era un duro revés para Melchora, quien decidió reforzar su defensa. Preparando una ofensiva argumentativa, desarmando los diferentes argumentos de la abadesa y del juez eclesiástico, a quien señala que ha llegado a un fallo, sin que su hija haya tenido oportunidad de tener defensa, por lo cual, nombra al procurador de menores Alonso Gómez, como su abogado. Melchora, mejor asesorada, argumenta que su hija es libre porque:

El testador no hizo donación de la dicha mi hija a las dichas sus hijas ni al dicho monasterio como menos bien se alego y refirio en la petición de foxas diez y lo que hisso y dispuso en las clausulas de foxas siete no fue mas que mandar que entrasse en el dicho monasterio para servirlas y al convento y esto no fue donarla ni darla como esclava sino obligarla como persona libre que entrasse a servir y el acto de servir no disse mas que las obras serviles y esto según la ynterpretacion de autores gravissimos sin que el usuario que tiene este derecho en alguna persona pueda enaxernarlo antes por el mismo casso que obligo el testador a la dicha Agustina a servir fue bisto aberle dado libertad pues siquiera donarla como a esclava no tenia necesidad de obligarla a que sirviese pues con darla a sus hijas y al dicho monasterio quedara en la donación ynclusa la facultad natural que dize el dominio para hazer della lo que quisiese y el aber limitado su disposición y voluntad a solo el servicio fue por que no quiso darles otro derecho a sus hijas ni al monasterio mas. Por que se responde que la causa de libertad es preferida a todas y que yo trato ebitar el daño y perjuicio della esclavitud que se quiere ynponer a la dicha mi hija siendo libre y el

---

<sup>3</sup> Ídem.

dicho legado sea interpretar latísimamente y aviendose fecho a favor de la dicha mi hija no sea de retorcer en su detrimento.<sup>4</sup>

Asimismo, señala que en el auto del 2 de marzo de 1627 se dispone que Agustina quede como esclava. No perjudicaba a su hija porque se realizó sin conocimiento y que la verdadera voluntad de Francisco de la Cueva fue otorgarle la libertad a ella y a su hija. Por lo cual, solicita que se declare nulo el auto y que se reconozca la libertad de Agustina. El caso, no tiene sentencia final. Aun así, queda claro que Melchora, ha complejizado sus argumentos de defensa, asumiendo que existen diferencias entre el ser esclavo y ser sirviente, como también, lo perjudicial que es la esclavitud, calificándola de daño y quiere evitar que su hija debido a esa mala interpretación que hace la abadesa de las disposiciones del testador no sea reconocida como persona libre. Por otro lado, Melchora persiste en la idea que su hija ingrese al monasterio en calidad de donada y que se reciba la dote para que cubra sus gastos. Sin embargo, todo parece indicar que el caso no resulta favorable para la demandante, porque el Tribunal ha decidido que declaren las hijas de Francisco de la Cueva, que evidentemente estarán presionadas por la abadesa para negar que la voluntad del testador haya sido que Agustina sea sirvienta y aunque la figura del defensor de menores a favor de Melchora, enriquecerá más el proceso judicial y conllevará a la parte demandada a preparar mejores argumentos para alzarse con la victoria jurídica.

Los esclavizados y sus descendientes no fueron sujetos pasivos ante un sistema que los deshumanizaba, por el contrario, usaron la legislación y las instituciones del grupo dominante para cuestionar el poder mal ejercido de los señores. Compraron su libertad, empleando diversas estrategias para conseguir los recursos económicos. Este juicio de Melchora contra una madre superiora, nos demuestra que los poderes discursivos no siempre estaban de lado del opresor, la vía judicial era un terreno fluctuante donde los amos fueron cuestionados severamente, su piedad cristiana fue puesta en duda y en

---

<sup>4</sup> Ídem.

varios casos terminaron excomulgados por atentar contra los derechos de sus esclavizados.

## 2) Francisca Bran y Pedro Bran: el matrimonio como espacio de negociación y conflicto

Francisca Bran demanda a la ama de su esposo, Pedro Bran, quien ha sido enviado al puerto del Callao con la finalidad de trasladarlo a la ciudad de Arica. Ante este hecho, el Tribunal notifica al vicario del Callao no permita que el esclavo Pedro Bran sea enviado a otra ciudad y quien lo intente sea censurado como corresponde. Sin embargo, la ama Isabel Vilicia, hace caso omiso al pedido del Tribunal y envía al esclavo al puerto de Arica, hecho que genera la protesta airada de la esposa de Pedro. Ante este desacato a su autoridad la Iglesia excomulga a Isabel, quien se presenta a dar su testimonio de los hechos y pedir al Tribunal:

“Digo que aviendo enviado al dicho negro a la dicha ciudad de Arica por librarse de la justicia respecto de las inquietudes que tenia sacado de la carcel tres veces... (Por lo tanto, pido) rebocar el dicho auto (de excomuni3n) porque no tuve malicia en aver enviado al dicho negro... que si necesario es estoy puesta desde luego albsolver al dicho negro dentro de un a3o y medio”.<sup>5</sup>

Isabel, quiere conmover al Tribunal se3alando que llev3 a Pedro a la ciudad de Arica, para alejarlo del delito y que no es necesario que se le excomulgue. A su vez, ella quiere imponer el tiempo que el esclavo estar3a fuera de la ciudad, hecho que desagrade a la Iglesia, quien otorga un plazo de cuatro meses a Isabel para traer de regreso al esclavo, libr3ndose de la excomuni3n. Por su parte, Isabel se3ala:

---

<sup>5</sup>A. A. L. Secci3n. Causas de negros. Leg. IV. Exp. 12. A3o 1621.

“El dicho auto es muy agraviado y como tal apello del y de lo probeydo por vuestra merced ante el cavildo y se de bacante de la ciudad de Guamanga porque no he venido culpa alguna en aber enviado al dicho mi esclavo a la ciudad de Arica.... Por heuitar mayores inconbenientes y estar en riesgo de que le matasen y... no he sido revelde a mandato de vuestra merced.... mas de que las dichas signodales no obligan yo jure a los que no las cumplen y mas con justa causa de ignorarlas como soy mujer que no debe ser excomulgada teniendo privilegio de la persona y assi mismo por ser forastera”.<sup>6</sup>

Es interesante el argumento de género que utiliza Isabel, para sustentar un supuesto desconocimiento de las leyes, pero es poco creíble que estuviera en el juicio sin apoyo legal, sobre todo por el argumento de forastera que utiliza para que su caso sea derivado a otro fuero. El tribunal por su parte accede a la petición de Isabel y envía el caso a la corte de Huamanga que tiene sesenta días para resolver el caso. Parece que, para Isabel, la idea de la apelación a su lugar natal no lo había pensado muy bien, porque a los pocos días accede a traer al esclavo a la ciudad de Lima, pero pide que se le duplique el tiempo de plazo de cuatro meses a ocho meses como máximo para que el esclavo haga vida de casado, asimismo pide que la esposa de Pedro sea tasada por dos personas porque pretende comprarla. Por lo tanto, pide se le absuelva de la censura de excomunión que pesa sobre ella.

Como hemos visto, el riesgo de ser excomulgado por atentar contra la vida espiritual del esclavizado causaba zozobra en los encausados en este tipo de demandas, más aún si era el propio demandante el que pedía que los amos sean incurso en esta figura eclesiástica. El hecho que Isabel modificará su estrategia denota la real preocupación que tenía haber sido excomulgada, incluso cuando logra que su caso sea enviado al cabildo de Huamanga,

---

<sup>6</sup>Ídem.

donde decide retractarse y mejorar su propuesta que incluye la compra de la esposa de Pedro Bran. Seguro, el hecho de tener sesenta días – tiempo en el que el cabildo de Huamanga determinaría el caso – con la cruz de excomuni3n, era algo inconcebible, por lo que decide cambiar de estrategia y pedir que el Tribunal le levante la censura, pedido al que accede el tribunal “que si comprase la negra y la remita a donde est1 el negro para que haga vida con 3l”.

### 3) La Pan y Queso en el Tribunal Inquisitorial

En 1776 en la ciudad de Lima, el Santo Oficio inici3 una causa criminal contra Paula Molina, de casta samba, acus1ndola de supersticiosa, embustera y jactanciosa. Ten3 un puesto de pescados en el puerto del Callao, su edad era de sesenta a3os. Cierta d3a, en el camino al Callao, su acompa3ante Valeriana Mogoll3n, se3al3 que la procesada Paula Molina, llevaba una hierba, llamada tabaco, con la cual hac3a un menjunje con aguardiente y se frotaba la hierba en la nariz, de esta forma conseguir3 atraer a un hombre con el cual manten3a amistad il3cita.

Otra testigo, una cuarterona llamada Victoria Bre3a, afirmaba que Paula, le habl3 sobre la idea de tener a los hombres detr1s de ella, para eso la llev3 con una persona de confianza llamada Andrea. Pidi3ndole que cogiese hierbas, las que prepararon con aguardiente, frotando sobre su cuerpo desnudo y mencionando a los demonios desde el mayor al menor y palabras que no pudo percibir. En otro momento del relato, Victoria se3ala que fue a pedir ayuda a Paula porque su marido hab3a descubierto una supuesta infidelidad, realizando un ritual con aguardiente, tomando y escupiendo sobre su cuerpo, siendo muy efectivo este procedimiento porque su marido nunca m1s se refiri3 al tema. Por 3ltimo, y esto nos resulta importante, es la referencia que la declarante hace sobre los dichos de Paula, que le coment3 que aprendi3 estos rituales de un negro que era su camarada que viv3a en Maranga.

La siguiente testigo es la samba María Andrea de Sousa, quien afirmaba que Paula Molina, la llevó ante una mujer de nombre Flora Cusidor para que con su ayuda pueda superar los problemas con su esposo. El procedimiento fue el mismo, con el tabaco y el aguardiente escupió a la samba, otro elemento ingresó al ritual, fue el uso del imán que la testigo debía guardar en un pañuelo junto al semen de su esposo.

Hasta el momento podemos percibir que todas las testigos son mujeres afrodescendientes que acusaban a Paula Molina de ser bruja, sin embargo, al parecer ella era una aprendiz, porque hace referencia a un maestro y también intervienen otras mujeres que al parecer tienen mayor rango. Se afirmaba que nombraba a demonios de mayor a menor, existía un baño de florecimiento usando aguardiente y tabaco, se usaban hierbas para preparar brebajes. Qué duda cabe que estamos frente a un proceso de curanderismo con rasgos de africanidad. Por ejemplo, el uso de un muñeco con cabellos al que se hace referencia nos trae a colación una parte del vudú.

Creemos que la mención a los demonios en orden de jerarquía que señalaban las testigos podría representar a los orishas, además es interesante que ellas afirmen no haber podido entender que lengua hablaban, pero si consiguieron distinguir el orden de los demonios.

El tribunal, llamó a declarar a Paula, quien señaló que:

“no era bruja ni sabia formar hechizos y que por engañar y zumbar a las personas que la solicitaban y liberar algunos reales que le daban, executo lo que ha declarado, y el que se halla arrepentida esperando de este Santo Oficio la mire con piedad en atención a su torpeza, y al grave dolor que le asiste a sus excesos”.<sup>7</sup>

El Tribunal en base a las diversas declaraciones, acusó a Paula de sortilegio formal con sospecha de pacto expreso, fundada en la invocación de demonios, que constituían a la

---

<sup>7</sup>A H. N. Inquisición. Leg. 1649. Exp. 13. Año. 1776.

acusada como sospechosa en la fe. El proceso tuvo una duración de tres años, condenándola a una pena menor, aunque debía realizarse un acto de fe en alguna capilla donde la acusada debía ser:

“Gravemente reprehendida, advertida, y conminada, y al día siguiente saliese con las mismas insignias desnuda de la cinta arriba en bestia de albarda, por las calles públicas, y acostumbradas de esta ciudad, y a voz de pregonero se publicará su delito, relevada de azotes por su avanzada edad fuese reclusa por espacio de cinco años, en la casa de Amparadas de la Purísima Concepción de esta dicha ciudad”.<sup>8</sup>

Nuestro personaje pudo revertir las diversas acusaciones y quedó como una persona que hablaba demás, no se consiguió probar los cargos de hechicera y sus cómplices no fueron procesados. Para pagar los gastos del juicio, el Tribunal vendió a sesenta pesos el pequeño local que tenía en el Callao.

## Conclusión

La participación de la población afrodescendiente en espacios legales no fue tardía por el contrario lo que podemos percibir es que desde finales del siglo XVI y de forma recurrente durante el siglo XVII, los afrodescendientes dejaron de ser objetos nombrados en los documentos de compra y venta y pasaron a ser sujetos activos en el entramado legal de la colonia. Demandaron activamente cuando sus derechos como el matrimonio se vieron afectados por los intereses de sus amos. Así como también defendieron a sus familias, el caso de Melchora Criolla, lo ejemplifica, quien no escatimo tiempo ni recursos para defender la libertad de su hija, además de buscar que tenga el mismo destino de servir en un convento al igual que las hijas legítimas de su amo.

---

<sup>8</sup>Ídem.

En ese sentido, Melchora asumió que a su hija la ilegitimidad no era impedimento para ser donada al convento, ella creía que la entrega de un aporte económico subsanaría la barrera étnica. Sin embargo, la Madre Superiora se negó a recibir a Agustina como donada, su lugar era de una esclavizada. En el caso de Francisca Bran, la defensa de su vida matrimonial motivó que demandara a la señora de su esposo, consiguiendo una importante victoria jurídica, la excomunión de la ama de Francisco. Una excomunión, en una sociedad regida por los valores religiosos, solo significaba la muerte social. Por ese motivo, la ama de Francisco retrocedió en sus intenciones de separar a la pareja y aceptó traer de regreso a la ciudad al esposo de Francisca. Por último, Paula Molina, una mujer mayor con mucho conocimiento de rituales fue procesada, sin mucho éxito a pesar de que a todas luces podría haber sido más que una charlatana.

¿Hasta qué punto hemos asumido que la evangelización de los africanos y afrodescendientes fue exitosa?

Creemos que una mirada más exhaustiva de los procesos inquisitoriales, sumado a un conocimiento de los rituales africanos nos ayudarán a resolver esta interrogante.

## BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, Carlos. Violencia, castigo y control social. Esclavos y panaderías en Lima, siglo XIX. Revista Pasado y Presente. I. Lima. 1988.

Bernand, Carmen. Negros esclavos y libres en ciudades Hispanoamericanas. Fundación Tavera. Madrid. 2005.

Bowser, Frederick: El esclavo africano en el Perú colonial 1524 –1650 Ed. Siglo Veintiuno. México. 1977.

Campos, Adriana Pereira. Nas Barras dos Tribunais: Direito e escravidão em Espírito Santo do século XIX. Tese para obtenção do grau de Doutor em História. Universidade Federal do Rio de Janeiro. 2003.

Campos, Adriana Pereira y Da Silva Merlo, Patrícia. Sob as bênçãos da Igreja: o casamento de escravos na legislação brasileira. Topoi. Revista de História de pós-graduação em História Social da UFRJ. Vol.6, n.11, jul-dez. 2005. Rio de Janeiro.

Castelnau Charlotte. O ideal de uma sociedade escravista: Direito canônico e matrimônio dos escravos no Brasil colonial. Em A igreja no Brasil. Normas e prática durante a vigência das constituições primeiras do Arcebispado do Bahia. Feitler, Bruno y Sales Souza, Evergton. Editora Unifesp. São Paulo. 2011.

Castelnau, Charlotte. Os filios obedientes da Santíssima Igreja. Escravidão e estratégias de casamento no Rio de Janeiro do início do século XVIII. 2017.

Cortes, María Elena. Los ardides de los amos: La manipulación y la interdependencia en la vida conyugal de sus esclavos, siglos XVI y XVII. En Vida Cotidiana y Cultura en México Virreinal (México: Instituto Nacional de Antropología e Historia) 2001.

Engemann, Carlos. Da comunidade escrava e suas possibilidades, séculos XVII a XIX. In: Florentino, Manolo (org.). Tráfico, Cativo e Liberdade: Rio de Janeiro, séculos XVII-XIX. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira. 2005.

Florentino, Manolo e Góes, José Roberto. A paz das senzalas. Famílias escravas e tráfico atlântico, Rio de Janeiro c. 1790- c.1850. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira. 1997.

Galindo, Alberto Flores. Aristocracia y Plebe. Lima 1760–1830. Mosca Azul Editores. Lima. 1984.

Gallego, José Andrés y García, Jesús María. Los Negros y la Iglesia. CD.ROM. Fundación Mapfre-Tavera. Madrid. 2005.

Ghirardi, Mónica e Irigoyen, Antonio. El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica. *Revista de Indias*, 2009, vol. LXIX. Núm. 246. 2009.

Gonzales, Yobani. Los negros y la Iglesia en Lima durante El siglo XVII. MINEDU. Lima. 2012.

Gonzales Jáuregui, Yobani. Los esclavos de Lima y su defensa del matrimonio en el siglo XVII. *Revista Artificios*. N. 2. Mayo 2015.

Guedes, Roberto. A Amizade e Alforria: Um trânsito entre a escravidão e a liberdade (Porto Feliz, SP, século XIX). *Afro, Asia*. (35). Págs. 83-141.

Hünefeldt, Christine. Esclavitud y familia en el Perú en el siglo XIX. *Revista del Archivo de la Nación*. N. 7 Lima. 1984.

Hünefeldt, Christine. Mujeres: esclavitud, emociones y libertad. Lima 1800-1854. Documento de trabajo. N. 24. IEP. Lima. 1988.

Hünefeldt, Christine. Lasmanuelos, vida cotidiana de una familia negra en la Lima del siglo XIX. Una reflexión histórica sobre la esclavitud urbana. IEP. Lima. 1992.

Jouve, José Martín. Esclavos de una ciudad letrada. Esclavitud, escritura y colonialismo en Lima. 1650 – 1700. IEP. Lima. 2005.

Klein, Herbert. "Anglicanism, Catholicism and the negro slave". *Comparative Studies in Society and History*, 8, n3, 1966.

Mannarelli, María Emma. Pecados Públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII. 3 edición. Flora Tristán. Centro de la mujer peruana. Lima. 2004.

Maravall, José Antonio. Teoría del Estado en España en el siglo XVII. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1997.

Mattos, Hebe Maria. A escravidão moderna nos quadros do Império português: O Antigo Regime em perspectiva atlântica. In Fragoso, Joao, Maria Fernanda Bicalho e Maria de

Fátima Gouvêa (Orgs). O Antigo Regime nos trópicos: a dinâmica imperial portuguesa (séculos XVI-XVIII). Rio de Janeiro: Civilização Brasileira. 2001.

Tardieu, Jean-Pierre: Los Negros y la Iglesia en el Perú, siglos XVI–XVII. 2T. Ediciones. Afroamérica. Centro cultural afroecuatoriano. Ecuador. 1997.

Trazegnies, Fernando de. Ciriaco de Urtecho. Litigante por amor. *PUCP*. Lima. 1989.

Vinson III, Ben y Vaughn, Bobby. Afroméxico. FCE. México. 2004.